

RESOLUCIÓN No.

1 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 1660 de 07 de marzo de 2022 el CONSORCIO DRAGADOS PILCA identificado con NIT. 901.551.666-7, a través del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 en calidad representante legal, presenta ante esta autoridad solicitud de permiso de aprovechamiento de trescientos (300) árboles de distintas especies para la ejecución del proyecto "MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE"

Que, obra a folio ciento dos (102) del expediente, recibo de caja No. 332 del 25 de abril de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 0610 de 31 de mayo de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por CONSORCIO DRAGADOS PILCA identificado con NIT. 901.551.666-7, a través del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 en calidad representante legal encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal de trescientos (300) árboles de mangle de distintas especies para la ejecución del proyecto "MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE". Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió informe de visita N° 0129 de julio 13 de 2022 y concepto técnico N° 0332 de agosto 29 de 2022.

Que mediante memorando de septiembre 01 de 2022 se procedió a **DEVOLVER** el expediente N° 74 de mayo 31 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de que fuera verificado y **CORREGIDO** el contenido del Concepto Técnico N° 0332 de agosto 29 de 2022 toda vez que mediante Auto N° 0985 de agosto 30 de 2022 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contra el **CONSORCIO**





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

DRAGADOS PILCAS, identificado con NIT. 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 a partir de visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788 de mayo de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" dentro del expediente N° 23 de marzo 10 de 2022, constatando intervenciones a los árboles objetos de aprovechamiento forestal sin contar con la autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Que de acuerdo a los hechos verificados y la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades contra el CONSORCIO DRAGADOS PILCAS, identificado con NIT. 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, a partir de visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788 de mayo de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN **OCUPACIÓN PERMISO** DE DE CAUCE Υ SE TOMAN DETERMINACIONES" dentro del expediente N° 23 de marzo 10 de 2022, se procederá conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, específicamente lo contenido en la ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0341 de septiembre 15 de 2022.

Que, obra a folio ciento cuarenta y nueve (149) del expediente, recibo de caja No. 983 de septiembre 20 de 2022 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, obra a folio ciento cuarenta y ocho (148) del expediente, recibo de caja No. 986 de septiembre 21 de 2022 por concepto de costos de seguimiento expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que conforme a lo expresado en el acápite de consideraciones y teniendo en cuenta las circunstancias encontradas en el área del proyecto "MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE" se procedió a rendir concepto.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NI NI

1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

técnico N° 0341 de septiembre 15 de 2022 por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dando cuenta de lo siguiente:

1. CONSIDERANDO:

- Expediente N°74 de 2022. Permiso de aprovechamiento forestal. Dragado caño Rico.
- Informe de visita N°0129 de 13 de julio de 2022.
- Concepto Técnico N°0332 de 29 de 2022.
- Memorando 01 de septiembre de 2022. Secretaria General CARSUCRE.
- Resolución N°0788 de mayo de 2022. "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones".

ASPECTOS O FUNDAMENTOS LEGALES

- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1791 de 1996.
- Resolución N°0617 de 2015 expedida por CARSUCRE
- Resolución N°1197 de 2015.
- Manual de compensaciones del componente biótico. Ministerio de ambiente.

2. OBJETIVO

- 2.1. Evaluar, verificar y corregir el contenido del Concepto Técnico N°0332 de agosto de 29 de 2022.
- 2.2. Realizar visita de inspección técnico-ocular. Fecha: miércoles 07 de septiembre de 2022

3. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN

Mediante el oficio con radicado interno N°1660 de 07 de marzo de 2022, presentan el consorcio Dragados PILCAS presenta una solicitud de aprovechamiento forestal. La cual contiene los siguientes documentos:

- 2.1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal. (Folio 3).
- 2.2. Plan de Aprovechamiento Forestal (folio 26-57).
- 2.3. Mapa de localización

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES DE LA EVALUACIÓN.

- 4.1. El proyecto de dragado se localiza en el caño "Rico" en el municipio de San Onofre (Sucre), consta de una extensión de 5 km iniciando en la boca del caño cuyas coordenadas son: 10°01' 30.1" -75°30'39.1".
- 4.2. El plan de aprovechamiento forestal especifica que el tipo de aprovechamiento es de "arboles aislados".
- 4.3. Solicitan un total de TRESCIENTOS (300) individuos arbóreos que suman un volumen total de 142,69 m³ usando como factor de forma 0.75.

 Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co, Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)



1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

- 4.4. Identificaron en el inventario la especie rhizophora mangle (Mangle), la cual reconocen que se encuentra en estado de veda regional (Resolución N°0617 de 2015 expedida por CARSUCRE).
- 4.5. Solicitan un tiempo de vigencia mínimo de UN año a partir de la fecha de inicio de las actividades de intervención.
- 4.6. Según el PAF, la recolección y disposición del material vegetal será mediante volquetas y dispuesto adecuadamente en los puntos finales de disposición autorizados. Para lo cual NO especifican la logística se recolección, ya que el ingreso al caño es vía fluvial y presentan puntos de disposición autorizados.

5. CONSIDERACIONES DE LA VISITA INSPECCIÓN TECNICO-OCULAR

- 5.1. Se evidenció la tala de los individuos arbóreos iniciado desde las coordenadas 10°1'30.94"N 75°30'46.10"O hasta las coordenadas 10° 2'19.01"N 75°32'3.77"O.
- 5.2. Se evidenció el aprovechamiento forestal de 238 individuos arbóreos en un tramo de 3 Km (Ver figura N°1). El ancho de la explanación del material terreo producto del dragado es de aproximadamente 15 m.
- 5.3. El área intervenida hasta el momento de la visita por la disposición del material terreo producto de la actividad de dragado es de 4,5 hectáreas. (Ver registro fotográfico).
- 5.4. Al momento de la visita no se encontraban realizando labores de dragado.
- 5.5. La cobertura vegetal en la zona intervenida está compuesta principalmente por mangle rojo, pastos y árboles nativos de la región. Este tipo de vegetación presente se ha adaptado a las condiciones de inundación de la zona y al intercambio entre agua dulce y salada. Estas características son típicas de un ecosistema conformado por zonas pantanosas costeras y manglar. Es importante resaltar que estas áreas son ricas tanto en flora como en fauna silvestre, cuya dinámica antrópica se debe complementar con buenas prácticas sostenibles que aseguren la no afectación a los recursos naturales y propender a las buenas relaciones socioambientales.
- 5.6. En la visita se pudo analizar que el tejido social se encuentra tergiversado y afectado por los avances en la obra, ya que la comunidad manifiesta que de ser necesario ellos realizan las obras de aprovechamiento forestal. Estas situaciones son impulsadas por la incertidumbre sembrada en la población por la no terminación de las obras, que generarán un impacto positivo para las comunidades que allí habitan.
- 5.7. La verificación de los árboles talados se pudo realizar con la espacializacion de los individuos arbóreos presentados en el inventario forestal anexado a la solicitud y exportados a un formato KMZ, posteriormente, con los puntos tomados en cample.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1350

(2 1 SEP 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

de inicio de intervención: 10°1'30.94"N 75°30'46.10"O hasta las coordenadas 10° 2'19.01"N 75°32'3.77"O, y por el ancho de la explanación, se pudo cuantificar la cantidad de individuos arbóreos intervenidos sin previa autorización (Ver figura 1).

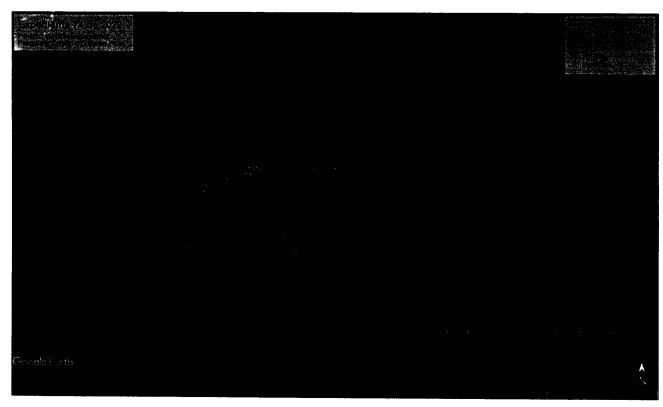


Figura 1.Individuos arbóreos intervenidos en color rojo y en color verde no intervenidos.

De conformidad a lo solicitado mediante el memorando de 01 de septiembre de 2022 emitido por la Secretaria General de CARSUCRE, se devuelve el expediente 74 de 2022 con las consideraciones técnicas de acuerdo a la visita de inspección ocular realizada el día 07 de septiembre de 2022 en cumplimiento del Decreto 2820 de 2010, Ley 99 de 1993 y demás legislación ambiental vigente. La Subdirección de Gestión Ambiental.

CONCEPTÚA:

1. Que el consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7 realizó la intervención de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) individuos arbóreos que suman un volumen total de CIENTO VEINTIOCHO m³ (128,06m³) (Ver tabla 1), esta intervención a la cobertura vegetal fue realizada por el corte y disposición del material terreo producto del dragado sobre los individuos arbóreos sujetos a la solicitud de aprovechamiento forestal ubicados entre las coordenadas 10°1'30.94"N 75°30'46.10"O hasta las coordenadas 10°2'19.01"N 75°32'3.77"O sobre un tramo con longitud de 3 km y ancho de explanación.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)



1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

de 15 metros aproximadamente, esto sin la autorización correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal.

Tabla 1. individuos arbóreos aprovechados sin autorización

D	N_ Común	Especie	Coor_X	Coord_Y	Vol_Total
1	Campano	Samanea saman	842833	1600731	0,12
2	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842835	1600746	0,14
3	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842824	1600752	0,48
4	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842629	1600751	0,32
5	Roble	Tabebuia rosea	842574	1600756	0,54
6	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842540	1600740	1,78
7	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842553	1600749	0,23
8	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842515	1600748	0,18
9	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842511	1600746	0,40
10	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842512	1600744	0,48
11	Totumo	Crescentia cujete	842510	1600745	0,14
12	Totumo	Crescentia cujete	842510	1600744	0,07
13	Totumo	Crescentia cujete	842509	1600744	0,10
14	Cañafistula	Cassia grandis	842520	1600738	0,56
15	Mango	Mangifera indica	842522	1600735	0,45
16	Cañafistula	Cassia grandis	842516	1600730	0,32
17	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842486	1600739	1,21
18	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842474	1600735	0,90
19	Roble	Tabebuia rosea	842470	1600736	1,81
20	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842462	1600745	0,14
21	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842449	1600745	0,10
22	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842447	1600746	0,07
23	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842446	1600744	0,28
24	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842445	1600745	1,21
25	Totumo	Crescentia cujete	842444	1600742	0,18
26	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842433	1600748	0,11
27	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842434	1600734	0,27
28	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842427	1600736	0,55
29	Mora	Mora megistosperma	842408	1600747	0,27
30	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842405	1600747	0,50
31	Cedro(Corcho)	Cedrela odorata	842388	1600738	1,62
32	Roble	Tabebuia rosea	842365	1600748	0,11



310.28 Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

33	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842366	1600746	0,23
34	Roble	Tabebuia rosea	842363	1600745	0,11
35	Roble	Tabebuia rosea	842361	1600744	0,47
36	Roble	Tabebuia rosea	842346	1600746	0,39
37	Roble	Tabebuia rosea	842313	1600747	0,18
38	Roble	Tabebuia rosea	842292	1600743	0,11
39	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842268	1600747	0,80
40	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842269	1600749	0,06
41	Totumo	Crescentia cujete	842255	1600754	0,40
42	Roble	Tabebuia rosea	842253	1600751	0,80
43	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842257	1600754	0,80
44	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842241	1600752	0,50
45	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842236	1600753	0,57
46	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842235	1600757	1,08
47	Campano bleo	Samanea saman	842228	1600755	1,29
48	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842226	1600754	0,68
49	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842223	1600763	0,88
50	Totumo	Crescentia cujete	842215	1600758	0,18
51	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842215	1600755	0,40
52	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842201	1600757	0,80
53	Roble	Tabebuia rosea	842196	1600757	0,04
54	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842195	1600761	0,23
55	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842193	1600763	1,72
56	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842179	1600760	1,01
57	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842181	1600750	0,80
58	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842177	1600749	0,24
59	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842144	1600756	0,56
60	Roble	Tabebuia rosea	842145	1600755	0,06
61	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842158	1600766	0,48
62	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842155	1600765	0,63
63	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842152	1600746	0,66
64	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842149	1600740	0,63
65	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842149	1600765	0,14
66	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842145	1600760	2,16
67	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842134	1600770	0,14
68	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842109	1600771	0,16
					١,





310.28
Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

n 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

70	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842093	1600778	0,28
71	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842089	1600779	0,06
72	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842070	1600782	0,28
73	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842068	1600786	0,21
74	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842066	1600784	0,98
75	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842065	1600783	0,28
76	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842063	1600781	1,00
77	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842060	1600778	0,21
78	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842053	1600784	0,27
79	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842051	1600785	0,47
80	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842048	1600787	0,28
81	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842045	1600790	0,40
82	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842041	1600793	0,66
83	Totumo	Crescentia cujete	842053	1600794	0,14
84	Totumo	Crescentia cujete	842049	1600796	0,12
85	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842045	1600795	0,22
86	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842034	1600796	0,14
87	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841957	1600807	0,56
88	Totumo	Crescentia cujete	841956	1600805	0,08
89	Campano	Samanea saman	841955	1600807	0,10
90	Totumo	Crescentia cujete	841955	1600810	0,18
91	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841958	1600807	0,32
92	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841957	1600807	0,06
93	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841956	1600807	0,07
94	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841952	1600805	0,23
95	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841945	1600809	0,34
96	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841946	1600808	0,10
97	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841944	1600808	0,14
98	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841930	1600811	0,14
99	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841921	1600813	0,14
100	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841915	1600814	0,18
101	Uña de gato	Uncaria tomentosa	841498	1601007	0,29
102	Higo	Ficus carica	841495	1600995	0,12
103	Campano	Samanea saman	841496	1601003	1,93
104	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841466	1601045	0,1
105	Viva seca	Acacia farnesiana	841463	1601044	0,1
106	Mora	Mora megistosperma	841462	1601042	0,04





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

107	Campano	Samanea saman	841450	1601044	1,75
108	Uña de gato	Uncaria tomentosa	841443	1601046	0,10
109	Totumo	Crescentia cujete	841435	1601050	0,47
110	Campano	Samanea saman	841409	1601066	1,75
111	Campano	Samanea saman	841388	1601073	0,64
112	Totumo	Crescentia cujete	841379	1601076	0,97
113	Totumo	Crescentia cujete	841378	1601075	1,01
114	Totumo	Crescentia cujete	841377	1601074	0,97
115	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841381	1601080	0,04
116	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841382	1601081	0,04
117	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841383	1601082	0,08
118	Totumo	Crescentia cujete	841379	1601079	0,04
119	Mora	Mora megistosperma	841367	1601082	0,07
120	Campano	Samanea saman	841359	1601086	2,53
121	Mora	Mora megistosperma	841358	1601086	0,16
122	Campano	Samanea saman	841331	1601096	0,07
123	Uña de gato	Uncaria tomentosa	841323	1601099	0,94
124	Mora	Mora megistosperma	841319	1601101	0,47
125	Roble	Tabebuia rosea	841318	1601111	0,72
126	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841315	1601109	0,50
127	Campano	Samanea saman	841302	1601118	1,32
128	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841303	1601118	0,67
129	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841310	1601114	0,32
130	Campano	Samanea saman	841292	1601125	1,22
131	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841293	1601123	0,50
132	Ceiba Tolua	Pochota quinata	841283	1601135	2,79
133	Higo	Ficus carica	841284	1601137	0,64
134	Higo	Ficus carica	841280	1601138	0,87
135	Roble	Tabebuia rosea	841280	1601142	0,85
136	Totumo	Crescentia cujete	841259	1601181	0,11
137	Dividivi	Libidivia coriaria	841524	1601194	0,07
138	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841252	1601209	0,08
139	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841239	1601223	0,48
140	Mora	Mora megistosperma	841223	1601256	0,21
141	Olivo	Capparis odoratissima	841224	1601255	0,04
142	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841208	1601275	0,12
143	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841207	1601274	0,16



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

12 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

144	Higo	Ficus carica	841204	1601280	1,09
145	Higo	Ficus carica	841204	1601283	20,05
146	Olivo	Capparis odoratissima	841202	1601289	0,06
147	Olivo	Capparis odoratissima	841199	1601292	0,06
148	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841198	1601293	0,06
149	Viva seca	Acacia farnesiana	841195	1601293	0,23
150	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841192	1601291	0,08
151	Viva seca	Acacia farnesiana	841190	1601295	0,08
152	Totumo	Crescentia cujete	841182	1601297	0,04
153	Campano	Samanea saman	841177	1601314	0,75
154	Totumo	Crescentia cujete	841174	1601312	0,32
155	Totumo	Crescentia cujete	841104	1601342	0,04
156	Roble	Tabebuia rosea	841084	1601335	0,19
157	Totumo	Crescentia cujete	841068	1601352	0,10
158	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841067	1601366	0,21
159	Roble	Tabebuia rosea	841065	1601364	0,32
160	Roble	Tabebuia rosea	841062	1601361	0,14
161	Mangle	Rhizophora mangle	841051	1601366	0,16
162	Mangle	Rhizophora mangle	841050	1601368	0,25
163	Roble	Tabebuia rosea	841050	1601367	0,22
164	Roble	Tabebuia rosea	841049	1601366	0,16
165	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841030	1601372	0,25
166	Dividivi	Libidivia coriaria	841026	1601371	0,10
167	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841025	1601372	0,56
168	Roble	Tabebuia rosea	841024	1601370	0,96
169	Roble	Tabebuia rosea	841017	1601365	0,72
170	Roble	Tabebuia rosea	841016	1601364	1,31
171	Higo	Ficus carica	841015	1601363	0,75
172	Mangle	Rhizophora mangle	841010	1601382	0,90
173	Dividivi	Libidivia coriaria	841006	1601374	0,29
174	Noni	Morinda citrifolia	841005	1601373	0,23
175	Campano	Samanea saman	841003	1601367	0,22
176	Dividivi	Libidivia coriaria	841001	1601366	0,10
177	Campano	Samanea saman	841005	1601365	1,81
178	Totumo	Crescentia cujete	840993	1601375	ο,ρ6
179	Roble	Tabebuia rosea	840992	1601376	0,96
180	Totumo	Crescentia cujete	840990	1601378	0,0



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1350 (21 SEP 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

181	Dividivi	Libidivia coriaria	841003	1601379	0,24
182	Guacimo	Guazuma ulmifolia	840996	1601377	0,16
183	Roble	Tabebuia rosea	840981	1601383	0,30
184	Guacimo	Guazuma ulmifolia	840956	1601397	0,29
185	Roble	Tabebuia rosea	840952	1601399	1,64
186	Guacimo	Guazuma ulmifolia	840948	1601397	0,36
187	Uña de gato	Uncaria tomentosa	840948	1601390	0,08
188	Dividivi	Libidivia coriaria	840920	1601406	0,11
189	Campano	Samanea saman	840854	1601428	0,44
190	Roble	Tabebuia rosea	840822	1601441	1,32
191	Dividivi	Libidivia coriaria	840815	1601455	0,47
192	Uña de gato	Uncaria tomentosa	840781	1601484	0,14
193	Roble	Tabebuia rosea	840780	1601485	0,33
194	Roble	Tabebuia rosea	840778	1601483	0,27
195	Olivo	Capparis odoratissima	840727	1601532	0,10
196	Guacimo	Guazuma ulmifolia	840718	1601543	0,06
197	Higo	Ficus carica	840719	1601542	0,17
198	Totumo	Crescentia cujete	840721	1601540	0,05
199	Olivo	Capparis odoratissima	840714	1601549	0,11
200	Roble	Tabebuia rosea	840715	1601555	0,75
201	Totumo	Crescentia cujete	840708	1601660	0,06
202	Roble	Tabebuia rosea	840695	1601566	0,54
203	Campano	Samanea saman	840675	1601590	1,25
204	Dividivi	Libidivia coriaria	840673	1601607	0,40
205	Campano	Samanea saman	840657	1601622	0,61
206	Higo	Ficus carica	840654	1601621	1,34
207	Olivo	Capparis odoratissima	840659	1601621	0,04
208	Dividivi	Libidivia coriaria	840652	1601625	0,04
209	Dividivi	Libidivia coriaria	840651	1601624	0,27
210	Dividivi	Libidivia coriaria	840650	1601623	0,04
211	Dividivi	Libidivia coriaria	840650	1601633	0,40
212	Roble	Tabebuia rosea	840648	1601637	0,50
213	Roble	Tabebuia rosea	840642	1601646	0,72
214	Dividivi	Libidivia coriaria	840640	1601647	0,48
215	Campano	Samanea saman	840638	1601648	1 _* 31
216	Roble	Tabebuia rosea	840627	1601668	0,14



1350

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(2 1 SEP 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

218	Dividivi	Libidivia coriaria	840621	1601679	0,18
219	Roble	Tabebuia rosea	840620	1601686	0,64
220	Roble	Tabebuia rosea	840619	1601685	0,25
221	Dividivi	Libidivia coriaria	840619	1601684	0,04
222	Dividivi	Libidivia coriaria	840611	1601698	0,05
223	Dividivi	Libidivia coriaria	840575	1601777	0,81
224	Dividivi	Libidivia coriaria	840567	1601792	0,17
225	Roble	Tabebuia rosea	840560	1601796	0,18
226	Dividivi	Libidivia coriaria	840531	1601869	0,23
227	Roble	Tabebuia rosea	840523	1601879	0,45
228	Roble	Tabebuia rosea	840520	1601891	0,19
229	Roble	Tabebuia rosea	840515	1601895	0,50
230	Dividivi	Libidivia coriaria	840499	1601916	0,40
231	Totumo	Crescentia cujete	840504	1601920	0,10
232	Roble	Tabebuia rosea	840495	1601930	0,75
233	Roble	Tabebuia rosea	840490	1601931	0,27
234	Campano	Samanea saman	840487	1601939	0,66
235	Olivo	Capparis odoratissima	840463	1602005	0,07
236	Dividivi	Libidivia coriaria	840446	1602047	0,27
237	Roble	Tabebuia rosea	840445	1602048	0,20
238	Campano	Samanea saman	840244	1602049	0,47
				TOTAL	128,06

2. Que el consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7 realizó el aprovechamiento forestal no autorizado de la siguiente clasificación por tipo de madera de acuerdo a la resolución N°0617 de 2015 expedida por CARSUCRE.

Tabla 2. Tipo de especies aprovechadas sin autorización

Tipo de madera	Volumen total (m³)	Cantidad de individuos
Especial	22,34319296	47
Muy especial	2,930035651	4
Ordinario	102,7905247	187
Total general	128,0637533	238

3. De acuerdo con el inventario forestal y el área intervenida por el consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7, de los DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) que fueron talados sin autorización, TRES (03) individuos son de la especie Rhizophora mangle Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co, Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

(Mangle rojo) y UN (01) individuo de la especie Cedrela odorata (ver tabla N°3), las cuales se encuentran en estado de veda establecida mediante la resolución N°0617 de 2015 expedida por CARSUCRE.

Tabla 3. Especies en estado de veda que fueron talados.

ID	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_X	Coord_Y	Vol_Total
31	Cedro(Corcho)	Cedrela odorata	31	842388	1600738	1,62
161	Mangle	Rhizophora mangle	161	841051	1601366	0,16
162	Mangle	Rhizophora mangle	162	841050	1601368	0,25
172	Mangle	Rhizophora mangle	172	841010	1601382	0,90

- 4. Que el área intervenida corresponde a un total de 4,5 hectáreas aproximadamente, la cual está en un tramo de 3 Km entre las coordenadas 10°1'30.94"N 75°30'46.10"O hasta las coordenadas 10° 2'19.01"N 75°32'3.77"O, cuya amplitud de la explanación del material terreo producto del dragado es de aproximadamente 15 m.
- 5. Que se considera viable autorizar al Consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7 el aprovechamiento forestal de QUINCE (15) individuos arbóreos que suman un total de SEIS COMA CUARENTA Y UNO (6,41 m³), únicamente de los arboles autorizados y ubicados descritos en la siguiente tabla:

Tabla 4. Individuos autorizados para aprovechamiento forestal

N	ID	tipo de	N.Común	Especie	Coor_X	Coord_Y	Vol_Total
0		madera					
1	239	Especial	Roble	Tabebuia	840446	1602066	0,75
				rosea			
2	240	ordinario	Dividivi	Libidivia	840270	1602247	0,08
				coriaria			
3	241	ordinario	Dividivi	Libidivia	840230	1602268	0,11
				coriaria			1
4	242	ordinario	Dividivi	Libidivia	840179	1602264	0,14
				coriaria			\



APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)



1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

5	243	ordinario	Totumo	Crescentia	849179	1602267	0,17
				cujete			
6	246	ordinario	Dividivi	Libidivia	840154	1602269	1,34
				coriaria			
7	247	ordinario	Totumo	Crescentia	840094	1602257	0,11
				cujete			
8	253	ordinario	Ceiba	Pocohota	840077	1602253	1,78
		0. 44	bonga	pentandra	0.00,,		_,, _
9	254	ordinario	Totumo	Crescentia	840007	1602223	0.14
9	254	Ordinario	Totullo		040007	1602225	0,14
				cujete			
1	255	ordinario	Dividivi	Libidivia	840008	1602223	0,08
0				coriaria			
1	256	ordinario	Dividivi	Libidivia	839978	1602218	0,24
1				coriaria			
1	267	ordinario	Dividivi	Libidivia	839874	1602157	0,10
2				coriaria			
1	268	ordinario	Dividivi	Libidivia	839871	1602155	0,14
3				coriaria			-,- :
1	269	ordinario	Campana	Samanea	839777	1602149	0.66
	209	Ordinario	Campano		037///	1002143	0,66
4				saman			
1	270	ordinario	Dividivi	Libidivia	839674	1602171	0,56
5				coriaria			

6. Que se considera viable autorizar el levantamiento parcial de veda establecido mediante la resolución N°0617 de 2015 expedida por CARSUCRRE de CUARENTA Y SIETE (47) individuos arbóreos de la especie Rhizophora mangle, con un total de OCHO COMA VEINTIDOS (8,22 m³) únicamente de los arboles autorizados y ubicados descritos en la siguiente tabla:

Tabla 5. Individuos arbóreos objeto de levantamiento parcial de veda

N	ID	tipo de	N_	Especie	Coor_	Coord_	Vol_Tot
ο.		madera	Común		X	Υ	al
1	244	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84018	160226	0,14
				mangle	3	7	
2	245	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84018	160226	0,14
				mangle	0	8	r
3	248	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84009	160225	0,16
				mangle	3	6	V

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037 Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. <u>www.carsucre.gov.co</u> Correo electrónico: <u>carsucre@carsucre.gov.co</u>,

Sincelejo - Sucre

Minambiente



El ambiente es de todos

310.28
Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

H 1350

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

4	249	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84009	160225	0,14
				mangle	1	5	
5	250	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84008	160225	0,21
				mangle	9	7	
6	251	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84008	160225	0,25
				mangle	5	4	
7	252	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84008	160225	0,18
				mangle	0	3	
8	257	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83987	160215	0,14
				mangle	3	9	
9	258	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83987	160215	0,16
				mangle	1	9	
10	259	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,18
				mangle	9	3	
11	260	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,25
				mangle	7	2	•
12	261	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,19
				mangle	6	1	
13	262	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,14
				mangle	5	0	
14	263	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160214	0,16
				mangle	3	9	
15	264	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160214	0,18
		, ,		mangle	1	7	
16	265	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83985	160214	0,18
				mangle	8	3	
17	266	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83985	160214	0,1
			_	mangle	6	0	
18	271	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83963	160217	0,1
		, ,	-	mangle	9	9	
19	272	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83962	160218	0,1
		, ,	•	mangle	4	6	
20	273	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83961	160218	0,1
		,	0 -	mangle	8	5	ı
21	274	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83960	160218	0,1
		,		mangle	6	9	





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2) SEP 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

22	275	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83958	160220	0,14
				mangle	4	3	
23	276	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83954	160221	0,14
				mangle	2	7	
24	277	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83953	160222	0,14
				mangle	3	0	
25	278	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83952	160221	0,14
				mangle	2	6	
26	279	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83950	160223	0,21
				mangle	9	0	
27	280	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83950	160223	0,21
				mangle	8	0	
28	281	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83941	160226	0,21
				mangle	3	3	
29	282	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83934	160230	0,21
				mangle	2	7	
30	283	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83933	160232	0,16
				mangle	2	6	
31	284	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83932	160235	0,16
				mangle	8	0	
32	285	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83932	160235	0,16
				mangle	7	0	
33	286	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83930	160236	0,16
				mangle	8	2	
34	287	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83927	160242	0,16
				mangle	0	5	
35	288	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83926	160243	0,16
				mangle	8	4	
36	289	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83926	160243	0,14
				mangle	7	9	
37	290	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83926	160244	0,14
				mangle	5	2	
38	291	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83925	160248	0,14
				mangle	1	1	ŧ
39	292	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83924	160247	0,14
				mangle	9	9	/



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (21 SEP 2022)



1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

40	293	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83924	160247	0,14
				mangle	7	5	
41	294	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83922	160246	0,14
				mangle	5	0	
42	295	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83920	160243	0,25
				mangle	1	6	
43	296	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83917	160241	0,25
				mangle	0	0	
44	297	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83911	160250	0,25
				mangle	2	1	
45	298	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83910	160253	0,25
				mangle	0	7	
46	299	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83899	160254	0,25
				mangle	7	9	
47	300	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83898	160251	0,25
				mangle	5	8	

- 7. El Consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7 no podrá exceder la cantidad de SESENTA Y DOS (62) individuos arbóreos para aprovechamiento forestal aislado georreferenciados en el inventario del presente concepto técnico (Ver Tabla N°4 y 5) con un volumen total de 14,60 m³. Se le concede el termino de TREINTA (30) días calendario para realizar el aprovechamiento forestal.
- 8. El autorizado para las actividades de aprovechamiento forestal y dragado del caño deberá cumplir con el debido manejo para la flora y fauna, de acuerdo con los siguientes criterios:
- 8.1. En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán se proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- **8.2.** En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, de acuerdo con un plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- **8.3.** Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- **8.4.** Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.
- 9. El autorizado deberá cumplir con debido manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) con el fin de propender por el cuidado y protección de los recursos naturales teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

- **9.1.** Debe dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar en marcados en la Resolución en mención.
- 10. 10.El Consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7 deberá realizar labores de integración socioambiental, por medio de talleres de sensibilización ambiental, estos con el fin de restablecer el tejido social que ha sido afectado entre las comunidades por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del proyecto de dragado.
- **10.1.** Deberán presentar los informes respectivos con registros de acta de asistencia y material fotográfico y/o audiovisual.
- **10.2.** Estos talleres deberán ser realizados mínimo uno durante la ejecución de la obra y un último al finalizar la misma.
- 11. La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, mediante la resolución Nº 1197 de diciembre 29 de 2015, en su artículo sexto establece los precios básicos de liquidación por metro cúbico de madera en bruto en el área de su jurisdicción, y el artículo undécimo establece que los valores fijados por la corporación para el cobro de estos conceptos serán reajustados anualmente para las vigencias siguientes en un porcentaje igual al del Índice de Precios al Consumidor por el (IPC) fijado por el DANE, tasando los valores para aprovechamientos forestales únicos así:

Especies forestales maderables muy especiales \$ 28.812
Especies forestales maderables especiales \$ 24.925
Especies forestales maderables ordinarias \$ 20.787

Basados en lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la corporación autónoma regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS Mcte (\$ 373.032,747), discriminados como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 6. Liquidación por metro cúbico de madera en bruto

Tipo de madera	Volumen (m3)	Total (m3/\$)
Ordinario		\$ 20.787
Campano	0,655	
Ceiba bonga	1,783	
Dividivi	2,799	
Totumo	0,419	\
Subtotal	5,656	\$ 117.563,732



310.28
Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Especial	A 1000	\$ 24.925
Roble	0,753	
Subtotal	0,753	\$ 18.771,502
Muy especial		\$ 28.812
Mangle	8,215	
Subtotal	8,215	\$ 236.697,513
Total general	14,624	\$ 373.032,747

12. El Consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7 deberá hacer una compensación de SESENTA Y SIETE COMA CINCO Ha (67,5 Ha) de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, como se establece a continuación:

Tabla 7. Cálculo de área a compensar pasos Manual de Compensación.

Pasos	Identificación
Tamaño del área impactada (Ai)	Longitud del proyecto *margen de intervención. 5000m*15m:75000m²=7,5Ha
Identificar los ecosistemas Factor correspondiente a la unidad	Zonas pantanosas costeras + manglar 9
impactada (Fc) Área a compensar: Ac = Ai x Fc	67,5Ha

- 13. El Consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7 deberá presentar el <u>Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad</u>, en un término no mayor a sesenta (60) días a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo; este plan de compensación deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una <u>compensación efectiva</u>, tal y como lo establece los lineamientos del <u>Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad</u> -Capitulo 5 (2018), adicionalmente deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - 13.1. Sobre "donde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidado.

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP



1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

(2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE. Adicionalmente deberán tener en cuenta:

- Que selección de la propuesta del área destinada para la compensación deberá realizarse de manera articulada con Parques Nacionales Naturales de Colombia por la cercanía del proyecto con el "Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández".
- Para la concertación del área con CARSUCRE deberán anexar el mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz., y la justificación del área propuesta.
- Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe 13.2. tener criterios socio ambientales, y deberá definir:
 - Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
 - Realizar acuerdos con parceleros para llevar acabo el enfoque de la compensación.
- La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento 13.3. a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá incluir cronograma de actividades por CINCO (05) años.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones "Otorgar concesiones, de: Regionales la función autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pescadeportiva". (Negrillas fuera del texto)

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Parte 2, capitulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC. cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización de Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican ordendo de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).



Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

K

1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos:
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

1 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que la Resolución N°1263 de 2018 por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. DE LAS ACTUACIONES EN EL MANGLAR. El manglar es de especial importancia ecológica, de allí que todas las actuaciones de los particulares, los sectores económicos y de las autoridades públicas en especial las del ámbito ambiental deberán propender por su conservación, ordenamiento ambiental y territorial, seguimiento y monitoreo. (...)



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

9 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Por su parte, CARSUCRE mediante la Resolución N°0617 de 17 de julio de 2015, señala el listado de especies que se encuentran amenazadas en la jurisdicción y establece que serán objeto de veda aquellos especímenes arbóreos que están en proceso de extinción debido a la presión antropogénica que genera procesos de sobre la explotación de las mismas.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) A través de Auto N° 0985 de agosto 30 de 2022 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contra el CONSORCIO DRAGADOS PILCAS, identificado con NIT. 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS SÁNCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 a partir de visita de seguimiento N° 0151 de agosto 26 de 2022 rendida por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788 de mayo de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" dentro del expediente N° 23 de marzo 10 de 2022, constatando intervenciones a los árboles objetos de aprovechamiento forestal sin contar con la autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.
- II) El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520, realizó la intervención de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) individuos arbóreos que suman un volumen total de CIENTO VEINTIOCHO m³ (128,06m³), esta intervención a la cobertura vegetal fue realizada por el corte y disposición del material terreo producto del dragado sobre los individuos arbóreos sujetos a la solicitud de forestal ubicados entre las coordenadas 75°30'46.10"O hasta las coordenadas 10° 2'19.01"N 75°32'3.77"O sobre un tramo con longitud de 3 km y ancho de explanación de 15 metros aproximadamente, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE CARSUCRE, por tanto, los mismos serán excluidos de la presente autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL, tal com lo indica la TABLA Nº 1.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

En ese sentido, se realizó el aprovechamiento forestal **NO AUTORIZADO** de la siguiente clasificación por tipo de madera de acuerdo a la Resolución N°0617 de 2015 expedida por CARSUCRE:

Tabla 8. Tipo de especies aprovechadas sin autorización

Tipo de madera	Volumen total (m³)	Cantidad de individuos
Especial	22,34319296	47
Muy especial	2,930035651	4
Ordinario	102,7905247	187
Total, general	128,0637533	238

De acuerdo con el inventario forestal y el área intervenida de los **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO** (238) que fueron talados sin autorización, TRES (03) individuos son de la especie *Rhizophora mangle* (Mangle rojo) y UN (01) individuo de la especie *Cedrela odorata* (ver tabla N°3), las cuales se encuentran en estado de veda establecida mediante la Resolución N° 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE.

Tabla 9. Especies en estado de veda que fueron talados.

ID	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_X	Coord_Y	Vol_Total
31	Cedro (Corcho)	Cedrela odorata	31	842388	1600738	1,62
161	Mangle	Rhizophora mangle	161	841051	1601366	0,16
162	Mangle	Rhizophora mangle	162	841050	1601368	0,25
172	Mangle	Rhizophora mangle	172	841010	1601382	0,90

III) Efectuar el levantamiento TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL y consecuencialmente autorizar el aprovechamiento forestal de CUARENTA Y SIETE (47) individuos arbóreos de la especie (*Rhizophora mangle*), con un total de OCHO COMA VEINTIDOS (8,22 m³) establecidas mediante la Resolución N°0617 de 2015 expedida por CARSUCRE a favor del CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 para la ejecución del proyecto: MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO







"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE", únicamente de los árboles descritos en la siguiente tabla:

Tabla 10. Individuos arbóreos objeto de levantamiento parcial de veda

N	1D	tipo de	N_	Especie	Coor_	Coord_	Vol_Tot
ο.		madera	Común		X	Υ	al
1	244	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84018	160226	0,14
				mangle	3	7	
2	245	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84018	160226	0,14
				mangle	0	8	
3	248	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84009	160225	0,16
				mangle	3	6	
4	249	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84009	160225	0,14
				mangle	1	5	
5	250	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84008	160225	0,21
				mangle	9	7	
6	251	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84008	160225	0,25
				mangle	5	4	
7	252	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84008	160225	0,18
				mangle	0	3	
8	257	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83987	160215	0,14
				mangle	3	9	
9	258	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83987	160215	0,16
				mangle	1	9	
10	259	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,18
				mangle	9	3	
11	260	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,25
				mangle	7	2	
12	261	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,19
				mangle	6	1	
13	262	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,14
				mangle	5	0	
14	263	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160214	0,16
				mangle	3	9	•
15	264	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160214	8,40
				mangle	1	7	/



El ambiente Minambiente es de todos

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022 **APROVECHAMIENTO FORESTAL**

1350 CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO

TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

16	265	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83985	160214	0,18
				mangle	8	3	
17	266	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83985	160214	0,18
				mangle	6	0	
18	271	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83963	160217	0,14
				mangle	9	9	
19	272	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83962	160218	0,14
				mangle	4	6	
20	273	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83961	160218	0,14
				mangle	8	5	
21	274	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83960	160218	0,14
				mangle	6	9	
22	275	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83958	160220	0,14
				mangle	4	3	
23	276	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83954	160221	0,14
				mangle	2	7	
24	277	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83953	160222	0,14
				mangle	3	0	
25	278	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83952	160221	0,14
				mangle	2	6	
26	279	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83950	160223	0,21
				mangle	9	0	
27	280	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83950	160223	0,21
				mangle	8	0	
28	281	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83941	160226	0,21
				mangle	3	3	
29	282	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83934	160230	0,21
				mangle	2	7	
30	283	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83933	160232	0,16
				mangle	2	6	
31	284	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83932	160235	0,16
				mangle	8	0	
32	285	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83932	160235	0,16
				mangle	7	0	
33	286	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83930	160236	0,16
				mangle	8	2	/



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



(21 SEP 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

34	287	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83927	160242	0,16
				mangle	0	5	
35	288	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83926	160243	0,16
				mangle	8	4	
36	289	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83926	160243	0,14
				mangle	7	9	
37	290	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83926	160244	0,14
				mangle	5	2	
38	291	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83925	160248	0,14
				mangle	1	1	
39	292	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83924	160247	0,14
				mangle	9	9	
40	293	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83924	160247	0,14
				mangle	7	5	
41	294	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83922	160246	0,14
				mangle	5	0	
42	295	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83920	160243	0,25
				mangle	1	6	
43	296	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83917	160241	0,25
				mangle	0	0	
44	297	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83911	160250	0,25
				mangle	2	1	
45	298	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83910	160253	0,25
				mangle	0	7	
46	299	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83899	160254	0,25
				mangle	7	9	
47	300	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83898	160251	0,25
				mangle	5	8	

IV) AUTORIZAR al CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de QUINCE (15) individuos arbóreos que suman un total de SEIS COMA CUARENTA Y UNO (6,41 m³), únicamente de los árboles autorizados descritos en la siguiente tabla:



310.28
Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 11. Individuos autorizados para aprovechamiento forestal

No	ID	tipo de madera	N.Común	Especie	Coor_X	Coord_Y	Vol_Total
1	239	Especial	Roble	Tabebuia rosea	840446	1602066	0,75
2	240	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	840270	1602247	0,08
3	241	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	840230	1602268	0,11
4	242	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	840179	1602264	0,14
5	243	ordinario	Totumo	Crescentia cujete	849179	1602267	0,17
6	246	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	840154	1602269	1,34
7	247	ordinario	Totumo	Crescentia cujete	840094	1602257	0,11
8	253	ordinario	Ceiba bonga	Pocohota pentandra	840077	1602253	1,78
9	254	ordinario	Totumo	Crescentia cujete	840007	1602223	0,14
10	255	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	840008	1602223	0,08
11	256	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	839978	1602218	0,24
12	267	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	839874	1602157	0,10
13	268	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	839871	1602155	0,14
14	269	ordinario	Campano	Samanea saman	839777	1602149	0,66
15	270	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	839674	1602171	0,56

El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.6667 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

HE .

1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

sus veces, no está autorizado para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento.

Al CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 "Por medio la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional De Sucre- CARSUCRE".

Ahora bien, el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 establece: "El no pago del valor del servicio por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL y consecuencialmente AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de CUARENTA Y SIETE (47) individuos arbóreos de la especie (*Rhizophora mangle*), con un total de OCHO COMA VEINTIDOS (8,22 m³) establecidas mediante la Resolución N°0617 de 2015 expedida por CARSUCRE a favor del CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto: MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE" únicamente de los árboles descritos en la siguiente tabla:

Individuos arbóreos objeto de levantamiento parcial de veda

N	ID	tipo de	N_	Especie	Coor_	Coord_	Vol_Tot∜
ο.		madera	Común		X	Υ	al \



El ambiente es de todos



310.28
Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

1	244	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84018	160226	0,14
				mangle	3	7	
2	245	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84018	160226	0,14
				mangle	0	8	
3	248	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84009	160225	0,16
				mangle	3	6	
4	249	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84009	160225	0,14
				mangle	1	5	
5	250	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84008	160225	0,21
				mangle	9	7	
6	251	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84008	160225	0,25
				mangle	5	4	
7	252	Muy especial	Mangle	Rhizophora	84008	160225	0,18
				mangle	0	3	
8	257	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83987	160215	0,14
				mangle	3	9	
9	258	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83987	160215	0,16
				mangle	1	9	
10	259	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,18
				mangle	9	3	
11	260	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,25
				mangle	7	2	
12	261	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,19
				mangle	6	1	
13	262	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160215	0,14
				mangle	5	0	
14	263	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160214	0,16
				mangle	3	9	
15	264	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83986	160214	0,18
				mangle	1	7	
16	265	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83985	160214	0,18
				mangle	8	3	
17	266	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83985	160214	0,18
				mangle	6	0	ł
18	271	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83963	160217	0,14
				mangle	9	9	/



E e

El ambiente es de todos

Minambiente

310.28 Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

19	272	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83962	160218	0,14
				mangle	4	6	
20	273	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83961	160218	0,14
				mangle	8	5	
21	274	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83960	160218	0,14
				mangle	6	9	
22	275	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83958	160220	0,14
				mangle	4	3	
23	276	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83954	160221	0,14
				mangle	2	7	
24	277	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83953	160222	0,14
				mangle	3	0	
25	278	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83952	160221	0,14
				mangle	2	6	
26	279	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83950	160223	0,21
				mangle	9	0	
27	280	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83950	160223	0,21
				mangle	8	0	
28	281	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83941	160226	0,23
				mangle	3	3	
29	282	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83934	160230	0,23
				mangle	2	7	
30	283	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83933	160232	0,16
				mangle	2	6	
31	284	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83932	160235	0,16
				mangle	8	0	
32	285	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83932	160235	0,1
				mangle	7	0	
33	286	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83930	160236	0,1
				mangle	8	2	
34	287	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83927	160242	0,1
				mangle	0	5	
35	288	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83926	160243	0,1
				mangle	8	4	1
36	289	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83926	160243	0,1
				mangle	7	9	



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (21 SEP 2022)

№ 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

37	290	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83926	160244	0,14
				mangle	5	2	
38	291	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83925	160248	0,14
				mangle	1	1	
39	292	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83924	160247	0,14
				mangle	9	9	
40	293	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83924	160247	0,14
				mangle	7	5	
41	294	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83922	160246	0,14
				mangle	5	0	
42	295	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83920	160243	0,25
				mangle	1	6	
43	296	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83917	160241	0,25
				mangle	0	0	
44	297	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83911	160250	0,25
				mangle	2	1	
45	298	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83910	160253	0,25
				mangle	0	7	
46	299	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83899	160254	0,25
				mangle	7	9	
47	300	Muy especial	Mangle	Rhizophora	83898	160251	0,25
				mangle	5	8	

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, el aprovechamiento forestal de ÁRBOLES AISLADOS de QUINCE (15) individuos arbóreos que suman un total de SEIS COMA CUARENTA Y UNO (6,41 m³) para la ejecución del proyecto: MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE", únicamente de los árboles descritos en la siguiente tabla:

Individuos autorizados para aprovechamiento forestal

No	ID	tipo de	N.Común	Especie	Coor_X	Coord_Y	Vol_Total
		madera					

El ambiente es de todos

Minambiente

310.28
Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

1	239	Especial	Roble	Tabebuia rosea	840446	1602066	0,75
2	240	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	840270	1602247	0,08
3	241	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	840230	1602268	0,11
4	242	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	840179	1602264	0,14
5	243	ordinario	Totumo	Crescentia cujete	849179	1602267	0,17
6	246	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	840154	1602269	1,34
7	247	ordinario	Totumo	Crescentia cujete	840094	1602257	0,11
8	253	ordinario	Ceiba bonga	Pocohota pentandra	840077	1602253	1,78
9	254	ordinario	Totumo	Crescentia cujete	840007	1602223	0,14
10	255	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	840008	1602223	0,08
11	256	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	839978	1602218	0,24
12	267	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	839874	1602157	0,10
13	268	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	839871	1602155	0,14
14	269	ordinario	Campano	Samanea saman	839777	1602149	0,66
15	270	ordinario	Dividivi	Libidivia coriaria	839674	1602171	0,56
					···		

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520, realizó la intervención de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) individuos arbóreos que suman un volumen total de CIENTO VEINTIOCHO metros cúbicos (128,06m³), esta intervención a la cobertura vegetal fue realizada por el corte y disposición del material terreo producto del dragado sobre los individuos arbóreos sujetos a la solicitud de aprovechamiento.



El ambiente es de todos Minambiente

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1350

(2 SEP 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

forestal ubicados entre las coordenadas 10°1'30.94"N 75°30'46.10"O hasta las coordenadas 10° 2'19.01"N 75°32'3.77"O sobre un tramo con longitud de tres (3) kilómetros y ancho de explanación de 15 metros aproximadamente, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE CARSUCRE, por tanto, los mismos serán excluidos de la presente autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL, conforme a la siguiente tabla:

Individuos arbóreos aprovechados sin autorización

ID	N_ Común	Especie	Coor_X	Coord_Y	Vol_Total
1	Campano	Samanea saman	842833	1600731	0,12
2	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842835	1600746	0,14
3	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842824	1600752	0,48
4	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842629	1600751	0,32
5	Roble	Tabebuia rosea	842574	1600756	0,54
6	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842540	1600740	1,78
7	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842553	1600749	0,23
8	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842515	1600748	0,18
9	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842511	1600746	0,40
10	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842512	1600744	0,48
11	Totumo	Crescentia cujete	842510	1600745	0,14
12	Totumo	Crescentia cujete	842510	1600744	0,07
13	Totumo	Crescentia cujete	842509	1600744	0,10
14	Cañafistula	Cassia grandis	842520	1600738	0,56
15	Mango	Mangifera indica	842522	1600735	0,45
16	Cañafistula	Cassia grandis	842516	1600730	0,32
17	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842486	1600739	1,21
18	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842474	1600735	0,90
19	Roble	Tabebuia rosea	842470	1600736	1,81
20	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842462	1600745	0,14
21	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842449	1600745	0,10
22	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842447	1600746	0,07
23	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842446	1600744	0,28
24	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842445	1600745	1,21
25	Totumo	Crescentia cujete	842444	1600742	0,18
26	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842433	1600748	0,41
27	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842434	1600734	0,27
28	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842427	1600736	0,55



310.28
Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

29	Mora	Mora megistosperma	842408	1600747	0,27
30	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842405	1600747	0,56
31	Cedro(Corcho)	Cedrela odorata	842388	1600738	1,62
32	Roble	Tabebuia rosea	842365	1600748	0,11
33	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842366	1600746	0,23
34	Roble	Tabebuia rosea	842363	1600745	0,11
35	Roble	Tabebuia rosea	842361	1600744	0,47
36	Roble	Tabebuia rosea	842346	1600746	0,39
37	Roble	Tabebuia rosea	842313	1600747	0,18
38	Roble	Tabebuia rosea	842292	1600743	0,11
39	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842268	1600747	0,80
40	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842269	1600749	0,06
41	Totumo	Crescentia cujete	842255	1600754	0,40
42	Roble	Tabebuia rosea	842253	1600751	0,80
43	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842257	1600754	0,80
44	Guacimo	Guazuma ulmifolia	842241	1600752	0,50
45	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842236	1600753	0,57
46	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842235	1600757	1,08
47	Campano bleo	Samanea saman	842228	1600755	1,29
48	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842226	1600754	0,68
49	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842223	1600763	0,88
50	Totumo	Crescentia cujete	842215	1600758	0,18
51	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842215	1600755	0,40
52	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842201	1600757	0,80
53	Roble	Tabebuia rosea	842196	1600757	0,04
54	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842195	1600761	0,23
55	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842193	1600763	1,72
56	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842179	1600760	1,01
57	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842181	1600750	0,80
58	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842177	1600749	0,24
59	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842144	1600756	0,56
60	Roble	Tabebuia rosea	842145	1600755	0,06
61	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842158	1600766	0,48
62	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842155	1600765	0,63
63	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842152	1600746	0,66
64	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842149	1600740	0,63
65	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842149	1600765	0,14



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)



1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

66	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842145	1600760	2,16
67	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842134	1600770	0,14
68	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842109	1600771	0,16
69	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842111	1600773	0,48
70	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842093	1600778	0,28
71	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842089	1600779	0,06
72	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842070	1600782	0,28
73	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842068	1600786	0,21
74	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842066	1600784	0,98
75	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842065	1600783	0,28
76	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842063	1600781	1,00
77	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842060	1600778	0,21
78	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842053	1600784	0,27
79	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842051	1600785	0,47
80	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842048	1600787	0,28
81	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842045	1600790	0,40
82	Cantagallo	Sesbania grandiflora	842041	1600793	0,66
83	Totumo	Crescentia cujete	842053	1600794	0,14
84	Totumo	Crescentia cujete	842049	1600796	0,12
85	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842045	1600795	0,22
86	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	842034	1600796	0,14
87	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841957	1600807	0,56
88	Totumo	Crescentia cujete	841956	1600805	0,08
89	Campano	Samanea saman	841955	1600807	0,10
90	Totumo	Crescentia cujete	841955	1600810	0,18
91	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841958	1600807	0,32
92	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841957	1600807	0,06
93	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841956	1600807	0,07
94	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841952	1600805	0,23
95	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841945	1600809	0,34
96	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841946	1600808	0,10
97	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841944	1600808	0,14
98	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841930	1600811	0,14
99	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841921	1600813	0,14
100	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841915	1600814	0,18
101	Uña de gato	Uncaria tomentosa	841498	1601007	0,29
102	Higo	Ficus carica	841495	1600995	0,12



310.28 Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

MP 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

103	Campano	Samanea saman	841496	1601003	1,93
104	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841466	1601045	0,11
105	Viva seca	Acacia farnesiana	841463	1601044	0,17
106	Mora	Mora megistosperma	841462	1601042	0,04
107	Campano	Samanea saman	841450	1601044	1,75
108	Uña de gato	Uncaria tomentosa	841443	1601046	0,10
109	Totumo	Crescentia cujete	841435	1601050	0,47
110	Campano	Samanea saman	841409	1601066	1,75
111	Campano	Samanea saman	841388	1601073	0,64
112	Totumo	Crescentia cujete	841379	1601076	0,97
113	Totumo	Crescentia cujete	841378	1601075	1,01
114	Totumo	Crescentia cujete	841377	1601074	0,97
115	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841381	1601080	0,04
116	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841382	1601081	0,04
117	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841383	1601082	0,08
118	Totumo	Crescentia cujete	841379	1601079	0,04
119	Mora	Mora megistosperma	841367	1601082	0,07
120	Campano	Samanea saman	841359	1601086	2,53
121	Mora	Mora megistosperma	841358	1601086	0,16
122	Campano	Samanea saman	841331	1601096	0,07
123	Uña de gato	Uncaria tomentosa	841323	1601099	0,94
124	Mora	Mora megistosperma	841319	1601101	0,47
125	Roble	Tabebuia rosea	841318	1601111	0,72
126	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841315	1601109	0,50
127	Campano	Samanea saman	841302	1601118	1,32
128	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841303	1601118	0,67
129	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841310	1601114	0,32
130	Campano	Samanea saman	841292	1601125	1,22
131	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841293	1601123	0,50
132	Ceiba Tolua	Pochota quinata	841283	1601135	2,79
133	Higo	Ficus carica	841284	1601137	0,64
134	Higo	Ficus carica	841280	1601138	0,87
135	Roble	Tabebuia rosea	841280	1601142	0,85
136	Totumo	Crescentia cujete	841259	1601181	0,11
137	Dividivi	Libidivia coriaria	841524	1601194	0,07
138	Ñipiñipi	Sapium aucuparium	841252	1601209	0,08
139	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841239	1601223	0,48



El ambiente es de todos



Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

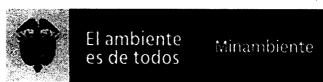
作 1350

(21 SEP 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

140	Mora	Mora megistosperma	841223	1601256	0,21
141	Olivo	Capparis odoratissima	841224	1601255	0,04
142	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841208	1601275	0,12
143	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841207	1601274	0,16
144	Higo	Ficus carica	841204	1601280	1,09
145	Higo	Ficus carica	841204	1601283	20,05
146	Olivo	Capparis odoratissima	841202	1601289	0,06
147	Olivo	Capparis odoratissima	841199	1601292	0,06
148	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841198	1601293	0,06
149	Viva seca	Acacia farnesiana	841195	1601293	0,23
150	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841192	1601291	0,08
151	Viva seca	Acacia farnesiana	841190	1601295	0,08
152	Totumo	Crescentia cujete	841182	1601297	0,04
153	Campano	Samanea saman	841177	1601314	0,75
154	Totumo	Crescentia cujete	841174	1601312	0,32
155	Totumo	Crescentia cujete	841104	1601342	0,04
156	Roble	Tabebuia rosea	841084	1601335	0,19
157	Totumo	Crescentia cujete	841068	1601352	0,10
158	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841067	1601366	0,21
159	Roble	Tabebuia rosea	841065	1601364	0,32
160	Roble	Tabebuia rosea	841062	1601361	0,14
161	Mangle	Rhizophora mangle	841051	1601366	0,16
162	Mangle	Rhizophora mangle	841050	1601368	0,25
163	Roble	Tabebuia rosea	841050	1601367	0,22
164	Roble	Tabebuia rosea	841049	1601366	0,16
165	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841030	1601372	0,25
166	Dividivi	Libidivia coriaria	841026	1601371	0,10
167	Guacimo	Guazuma ulmifolia	841025	1601372	0,56
168	Roble	Tabebuia rosea	841024	1601370	0,96
169	Roble	Tabebuia rosea	841017	1601365	0,72
170	Roble	Tabebuia rosea	841016	1601364	1,31
171	Higo	Ficus carica	841015	1601363	0,75
172	Mangle	Rhizophora mangle	841010	1601382	0,90
173	Dividivi	Libidivia coriaria	841006	1601374	0,29
174	Noni	Morinda citrifolia	841005	1601373	0\23
175	Campano	Samanea saman	841003	1601367	0,22
176	Dividivi	Libidivia coriaria	841001	1601366	0,10



Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL



1350

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(2 1 SEP 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

177	Campano	Samanea saman	841005	1601365	1,81
178	Totumo	Crescentia cujete	840993	1601375	0,06
179	Roble	Tabebuia rosea	840992	1601376	0,96
180	Totumo	Crescentia cujete	840990	1601378	0,06
181	Dividivi	Libidivia coriaria	841003	1601379	0,24
182	Guacimo	Guazuma ulmifolia	840996	1601377	0,16
183	Roble	Tabebuia rosea	840981	1601383	0,30
184	Guacimo	Guazuma ulmifolia	840956	1601397	0,29
185	Roble	Tabebuia rosea	840952	1601399	1,64
186	Guacimo	Guazuma ulmifolia	840948	1601397	0,36
187	Uña de gato	Uncaria tomentosa	840948	1601390	0,08
188	Dividivi	Libidivia coriaria	840920	1601406	0,11
189	Campano	Samanea saman	840854	1601428	0,44
190	Roble	Tabebuia rosea	840822	1601441	1,32
191	Dividivi	Libidivia coriaria	840815	1601455	0,47
192	Uña de gato	Uncaria tomentosa	840781	1601484	0,14
193	Roble	Tabebuia rosea	840780	1601485	0,33
194	Roble	Tabebuia rosea	840778	1601483	0,27
195	Olivo	Capparis odoratissima	840727	1601532	0,10
196	Guacimo	Guazuma ulmifolia	840718	1601543	0,06
197	Higo	Ficus carica	840719	1601542	0,17
198	Totumo	Crescentia cujete	840721	1601540	0,05
199	Olivo	Capparis odoratissima	840714	1601549	0,11
200	Roble	Tabebuia rosea	840715	1601555	0,75
201	Totumo	Crescentia cujete	840708	1601660	0,06
202	Roble	Tabebuia rosea	840695	1601566	0,54
203	Campano	Samanea saman	840675	1601590	1,25
204	Dividivi	Libidivia coriaria	840673	1601607	0,40
205	Campano	Samanea saman	840657	1601622	0,61
206	Higo	Ficus carica	840654	1601621	1,34
207	Olivo	Capparis odoratissima	840659	1601621	0,04
208	Dividivi	Libidivia coriaria	840652	1601625	0,04
209	Dividivi	Libidivia coriaria	840651	1601624	0,27
210	Dividivi	Libidivia coriaria	840650	1601623	0,04
211	Dividivi	Libidivia coriaria	840650	1601633	0,40
212	Roble	Tabebuia rosea	840648	1601637	0,50
213	Roble	Tabebuia rosea	840642	1601646	0,72





1350

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(2 1 SEP 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

214	Dividivi	Libidivia coriaria	840640	1601647	0,48
215	Campano	Samanea saman	840638	1601648	1,31
216	Roble	Tabebuia rosea	840627	1601668	0,14
217	Dividivi	Libidivia coriaria	840622	1601677	0,14
218	Dividivi	Libidivia coriaria	840621	1601679	0,18
219	Roble	Tabebuia rosea	840620	1601686	0,64
220	Roble	Tabebuia rosea	840619	1601685	0,25
221	Dividivi	Libidivia coriaria	840619	1601684	0,04
222	Dividivi	Libidivia coriaria	840611	1601698	0,05
223	Dividivi	Libidivia coriaria	840575	1601777	0,81
224	Dividivi	Libidivia coriaria	840567	1601792	0,17
225	Roble	Tabebuia rosea	840560	1601796	0,18
226	Dividivi	Libidivia coriaria	840531	1601869	0,23
227	Roble	Tabebuia rosea	840523	1601879	0,45
228	Roble	Tabebuia rosea	840520	1601891	0,19
229	Roble	Tabebuia rosea	840515	1601895	0,50
230	Dividivi	Libidivia coriaria	840499	1601916	0,40
231	Totumo	Crescentia cujete	840504	1601920	0,10
232	Roble	Tabebuia rosea	840495	1601930	0,75
233	Roble	Tabebuia rosea	840490	1601931	0,27
234	Campano	Samanea saman	840487	1601939	0,66
235	Olivo	Capparis odoratissima	840463	1602005	0,07
236	Dividivi	Libidivia coriaria	840446	1602047	0,27
237	Roble	Tabebuia rosea	840445	1602048	0,20
238	Campano	Samanea saman	840244	1602049	0,47
<u></u>				TOTAL	128,06

En ese sentido, se realizó el aprovechamiento forestal **NO AUTORIZADO** de la siguiente clasificación por tipo de madera de acuerdo a la Resolución N°0617 de 2015 expedida por CARSUCRE:

Tipo de especies aprovechadas sin autorización

Tipo de madera	Volumen total (m³)	Cantidad de individuos
Especial	22,34319296	47
Muy especial	2,930035651	\4
Ordinario	102,7905247	187
Total, general	128,0637533	238



M 1350

(2 1 SEP 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con el inventario forestal y el área intervenida de los **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO** (238) que fueron talados sin autorización, TRES (03) individuos son de la especie *Rhizophora mangle* (Mangle rojo) y UN (01) individuo de la especie *Cedrela odorata* (ver tabla N°3), las cuales se encuentran en estado de veda establecida mediante la Resolución N° 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE.

Especies en estado de veda que fueron talados.

ID	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_X	Coord_Y	Vol_Total
31	Cedro (Corcho)	Cedrela odorata	31	842388	1600738	1,62
161	Mangle	Rhizophora mangle	161	841051	1601366	0,16
162	Mangle	Rhizophora mangle	162	841050	1601368	0,25
172	Mangle	Rhizophora mangle	172	841010	1601382	0,90

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No exceder la cantidad de **SESENTA Y DOS (62)** individuos arbóreos para aprovechamiento forestal georreferenciados en la tabla N° 4 y N° 5 equivalentes a un volumen total de catorce comas sesenta metros cúbicos (**14.60** m³) de madera en bruto.
- 4.2 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 4.3 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.





() 1 SEP 2000) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

- 4.4 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 4.5 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento forestal de árboles aislados se otorgará por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá hacer una compensación de SESENTA Y SIETE COMA CINCO Ha (67,5 Ha) de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, como se establece a continuación:

Cálculo de área a compensar pasos Manual de Compensación.

Pasos	Identificación
Tamaño del área impactada (Ai)	Longitud del proyecto *margen de intervención. 5000m*15m:75000m²=7,5Ha
Identificar los ecosistemas	Zonas pantanosas costeras + manglar
Factor correspondiente a la unidad impactada (Fc)	9
Área a compensar: Ac = Ai x Fc	67,5Ha

ARTÍCULO SÉPTIMO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOURTE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN POR





1350

(2 1 SEP 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, en un término no mayor a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo; este plan de compensación deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, tal y como lo establece los lineamientos del Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad -Capitulo 5 (2018), adicionalmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 7.1 SOBRE "DÓNDE" COMPENSAR: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE. Adicionalmente deberán tener en cuenta:
 - Que selección de la propuesta del área destinada para la compensación deberá realizarse de manera articulada con Parques Nacionales Naturales de Colombia por la cercanía del proyecto con el "Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández".
 - Para la concertación del área con CARSUCRE deberán anexar el mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz., y la justificación del área propuesta.
 - 7.2 **SOBRE "CÓMO" COMPENSAR:** Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios <u>socio ambientales</u>, y deberá definir:
 - Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
 - Realizar acuerdos con parceleros para llevar a cabo el enfoque de la compensación.

ARTÍCULO OCTAVO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIV: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO





A

1350

(21 SEP 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá incluir cronograma de actividades en el plan de compensación que tenga en cuenta este periodo temporal.

ARTÍCULO NOVENO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio biótico (flora y fauna) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 9.1 En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 9.2 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 9.3 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- 9.4 Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOURTE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS., SECCIÓN 3, de las obligaciones y responsabilidades. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador, Si es aplicable deberán cumplir con la Resolución N° 0222 de 2011 aquella que la modifique o sustituya.





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (21 SEP 2022)

峰 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

10.2 Dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar en marcados en la Resolución en mención.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y una anual en el periodo de determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente N° 74 de mayo 31 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no se les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de manera inmediata a la suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuencialmente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la leye 1333 de 21 de julio de 2009.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (2 1 SEP 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO "TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N° 0129 de julio 13 de 2022, concepto técnico N° 0332 de agosto 29 de 2022 y concepto técnico N° 0341 de septiembre 15 de 2022 expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: AI CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 "Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, no está autorizado para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (21 SEP 2022)

1 1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial y en la página web de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DRAGADOS PILCAS en la Calle 136 # 52A-25, municipio de Morroa, departamento de Sucre, correo electrónico: cas ingenieros@yahoo.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, departamento de Sucre para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por contra la contra la contra la contra contra





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (21 SEP 2022)

1350

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

Director General CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Fie	nha .		
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General				
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG		17,		10
Proyectó	Vanessa Paulin Rodríguez	Abogada Contratista		1	11	
Los arriba firmantes declaramos	que hemos revisado el presente documento y lo encontrar	mos ajustado a las normas y disposiciones legale:	s y/o técnic	as viger	tes y por l	lo tanto, bajo nuestra responsabil